

Auto Interlocutorio No. 1864

Radicado: 17614600004220180012700 NI 3264

Nombre: Jhon Alexander Paz Largo

C.C.No: 1.054.994.934

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Procede el Despacho a resolver la Libertad por Pena Cumplida, a favor del señor **Jhon Alexander Paz Largo**, quien se encuentra en domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales.

II. Antecedentes

RADICADO	17614600004220180012700 NI 3264
INTERNO	Jhon Alexander Paz Largo
IDENTIFICACIÓN	1.054.994.934
EPMSC	Riosucio, Caldas
J.FALLADOR	Penal del Circuito de Riosucio, Caldas
DELITO	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
F.HECHOS	14 de marzo de 2018
F. SENTENCIA	15 de agosto de 2018 – Primera instancia condenatoria
PENA	54 meses de prisión
MULTA	No
EJECUTORIA	15 de agosto de 2018
DETENIDO DESDE	Del 14 de marzo de 2018 a la fecha

En sentencia No. 084 de fecha 15 de agosto de 2018, el Juzgado Penal del circuito de Riosucio, Caldas, le concedió al señor **Paz Largo**, la prisión domiciliaria regulada por el artículo 38B del CP, sustituto el cual se mantiene en la actualidad.

Radicado: 17614600004220180012700 NI 3264

Nombre: Jhon Alexander Paz Largo

C.C.No: 1.054.994.934

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

Es así, como por cuenta de esta causa **Jhon Alexander Paz Largo** ha estado detenido **de manera continua del 14 de marzo de 2018** hasta la fecha, contabilizando en – *detención física*- un total de **54 meses**.

Así mismo, a la fecha no se cuentan con certificados de cómputos que deban ser objeto de pronunciamiento por parte de este judicial.

En suma, en tiempo físico, el sentenciado a contabilizando al día de hoy un total descontado de **54 meses de prisión**.

III. Consideraciones

1- Competencia

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Para iniciar, debe señalarse el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública”*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

2- Libertad por pena cumplida

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy es objeto de decisión por parte de este Judicial, lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello se tiene que Jhon Alexander Paz Largo, ha estado detenido por cuenta de este proceso **de manera continua del 14 de marzo de 2018 hasta la fecha**,

Radicado: 17614600004220180012700 NI 3264

Nombre: Jhon Alexander Paz Largo

C.C.No: 1.054.994.934

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

contabilizando en *–detención física–* un total de **54 meses**, habiéndose cumplido a la fecha la totalidad de la pena.

Conforme a lo anotado, se procederá a **conceder la libertad por pena cumplida** a favor del señor Jhon Alexander Paz Largo, para lo cual, se emitirá la respectiva boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Riosucio, Caldas.

La Institución Penitenciaria hará efectiva la libertad por cuenta de este proceso, debiendo realizar verificación de que en contra del señor **Paz Largo** no haya requerimientos judiciales vigentes, evento en el cual procederá de inmediato a poner a disposición de la autoridad competente al interno.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

IV. Resuelve

Primero: Conceder al señor **Jhon Alexander Paz Largo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.994.934 **la libertad por pena cumplida, a partir de la fecha**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor **Jhon Alexander Paz Largo**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados.

Tercero: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Riosucio, Caldas, institución que previamente verificará que en contra de **Jhon Alexander Paz Largo** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

Cuarto: Disponer que a través de la secretaría del Centro de Servicios Administrativos se realice notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

Quinto: Informar que frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

Sexto: Disponer que en firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado fallador, previas las anotaciones en los sistemas de

Auto Interlocutorio No. 1864

Radicado: 17614600004220180012700 NI 3264

Nombre: Jhon Alexander Paz Largo

C.C.No: 1.054.994.934

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase

Ruby del Carmen Riascos Vallejos
Juez

Notificación: Que hoy ____ de _____ de 2022, se hace del contenido del auto anterior a las partes.

Dra. Vilma Zoraida Muñoz Cerón
Representante del Ministerio Público

Jhon Alexander Paz Largo
Domiciliaria en EPC Riosucio, Caldas

Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensor publico

Dr. José Luis Rojas Rodríguez
Secretario Centro de Servicios

Auto Interlocutorio No. 1864

Radicado: 17614600004220180012700 NI 3264

Nombre: Jhon Alexander Paz Largo

C.C.No: 1.054.994.934

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES, CALDAS.**

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

***Boleta de Libertad N°235
Pena cumplida***

Director

Jorge Andrés Oliveros Oviedo

Establecimiento Penitenciario y Carcelario

Riosucio, Caldas

Sírvase dejar en **libertad inmediata por pena cumplida**, al señor **Jhon Alexander Paz Largo** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.994.934, condenado a pena privativa de la libertad de 54 meses de prisión de prisión, por el delito de “Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones”, impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, Caldas, mediante sentencia del 15 de agosto de 2018, dentro del proceso No. 17614600004220180012700 NI 3264.

Motivo: Libertad por **pena cumplida**.

Observaciones: La libertad del señor **Jhon Alexander Paz Largo** por cuenta de este proceso es **definitiva y a partir de la fecha señalada**.

La Institución Carcelaria debe verificar que contra el señor **Jhon Alexander Paz Largo** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

Atentamente,

Ruby Del Carmen Riascos Vallejos

Juez Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.